



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

ARTÍCULO 1.- Hecho Imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se halla obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- A). Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- B). Obras de demolición.
- C). Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D). Alineaciones y rasantes.
- E). Obras de fontanería y alcantarillado.
- F). Obras en cementerio.
- G). Cualesquiera otras construcciones, instalaciones, u obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTÍCULO 2.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 3.- Base Imponible, Cuota, Bonificaciones y Devengos.-

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 4 por 100.

Gozarán de una bonificación del 40 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras de viviendas, locales de negocios y naves industriales emplazadas fuera del ámbito del Polígono Industrial “La Cañada”, así como las destinadas a actividades Agrícolas-Ganaderas.

Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras de empresas que se emplacen en el Polígono Industrial “La Cañada”.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse las construcciones, instalaciones u obras, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 4.- Gestión.-

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente: En otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos Municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

ARTÍCULO 5.- Inspección y Recaudación.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 6.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.